

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 2 DE MARZO DE 1896.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS

DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 2 de Marzo de 1896 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria**CABREJAS DEL PINAR**

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.214 al 15 del inventario. — Una tierra de secano sita en término de Cabrejas y sitio denominado Los Losares, de tercera calidad y de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, equivalentes á una fanega de marco Real, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Genaro del Villar, que linda al Norte con propiedad de Julian Ruiz, Sur de Francisco García Martínez, Este de los herederos de Agustín Póza y Oeste de Santiago Lopez.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Luis Cuenca, perito práctico teniendo en cuenta la clase de terreno su producción y demás

circunstancias que en la finca concurren, la tasan en renta en 76 céntimos, capitalizada en 17 pesetas 25 céntimos y en venta en 18 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 5 de Diciembre de 1895 y 24 de Enero de 1896, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 12 pesetas 60 céntimos.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 63 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera Subasta.

Número 1.761 y 62 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitas en término de Cabrejas del Pinar, que miden en junto 22 áreas equivalentes á 11 celemines y tres cuartillos de marco Real, las cuales han sido adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Felix Vadillo y otro, y cuyo tenor es el siguiente:

Una tierra encima del camino del medio de secano, de tercera calidad y 7 áreas de cabida, que linda al Norte con el camino del medio, Sur y Oeste con propiedad de los herederos de Maria Paula Colorado.

Otra de tercera calidad de 15 áreas de cabida en la Laguna de la Nava, que linda al Norte con la carretera de Burgos á Soria, Sur con propiedad de Esteban Delgado, y Oeste de los herederos de Rafael Mateo.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de terreno su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren las tasan en renta en una peseta y 8 céntimos, capitalizadas en 24 pesetas y 50 céntimos y en venta en 27 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 5 de Diciembre de 1895 y 24 de Enero de 1896, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 18 pesetas 90 céntimos.

Importa el 5 por ciento 94 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.252 al 59 del inventario.—Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra, sitos en término de Cabrejas del Pinar, que miden en junto 44 áreas, equivalentes á una fanega y tres celemines de marco Real, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Andrés Vadillo Miguel y cuyo tenor es como sigue:

Una tierra de secano de tercera calidad y de tres celemines de cabida en Los Losarés, que linda al

Norte con propiedad de Jose Garcia, Sur de los herederos de Leandro Garcia, Este con liego y Oeste con propiedad de Angel de Pablo.

Otra tierra donde dicen Navaelpino, de tercera calidad y de 6 celemines de cabida, linda al Norte y Sur con el monte enebreal, Este con propiedad de Vicente Lopez y Oeste con propiedad de Juan Vadillo.

Otra de tercera calidad en la Solana de la Tejera de 4 celemines de cabida; que linda al Norte y Sur con liego. Este con propiedad de Juan Cano y Oeste de Antonio Garcia.

Otra tierra de tercera calidad y de 6 celemines de cabida en Cuebalóbrega que linda al Norte, Sur y Este con liego y monte carrascal y Oeste con propiedad de los Herederos de Agustin Poza.

Otra tierra en el camino de Muriel de la Fuente de tercera calidad y de 4 celemines de cabida; que linda al Norte y Sur con el monte, Este con propiedad de Luis de Miguel y Oeste de Francisco Garcia.

Los mismos peritos que tasaron las dos fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren, las tasan en renta en una peseta 52 céntimos, capitalizadas en 35 pesetas y en venta en 38 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 5 de Diciembre de 1895 y 24 de Enero de 1896, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 26 pesetas 60 céntimos.

Importa el 5 por ciento una peseta 33 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 1.960 al 64 del inventario.—Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra, sitos en término de Cabrejas, que miden en junto 86 áreas, equivalentes á 3 fanegas y 11 celemines de marco Real, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Domingo Manrique, y cuyo tenor es como sigue:

Una tierra de secano, de tercera calidad de 9 celemines de cabida en Rio de la Fuente, que linda al Norte con el rio, Sur cirato, Este con propiedad de Benito Mateo y Oeste de Galo Garcia.

Otra tierra de secano de tercera calidad y de 9 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Justo Arranz, Sur y Este con ciratos y Oeste con propiedad de Ramón de Pablo. Esta tierra está en donde llama Matajuleña.

Otra tierra en la Nava, de secano de tercera calidad y de 8 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Ignacio Mateo, Sur, Este y Oeste con praderas.

Otra tierra de tercera calidad en el camino de la Cuenca de una fanega de cabida, que linda al Norte con cirato, Sur camino, Este propiedad de los here-

deros de Valentin la Orden y Oeste de Luis de Miguel.

Otra tierra de tercera calidad de 7 celemines de cabida en la Loma, que linda al Norte y Este con ci ratos y Oeste con propiedad de Juana Manrique.

Está tasada esta heredad por los mismos peritos que tasaron las anteriores en renta en una peseta 56 céntimos, capitalizada en 35 pesetas 25 céntimos y en venta en 39 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 5 de Diciembre de 1895 y 24 de Enero de 1896, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 27 pesetas 30 céntimos.

Importa el 5 por ciento una pesetas 36 cénts.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 1.967 al 69 del inventario.—Una tierra sita en término de Cabejas del Pinar, y en el sitio denominado Cabeza Gorda, de 19 áreas de cabida, equivalentes á 6 celemines de marco Real, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Cecilio Ruiz, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 36 céntimos, capitalizada en 8 pesetas 35 céntimos y en venta en 9 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 5 de Diciembre de 1895 y 24 de Enero de 1896, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 6 pesetas 30 céntimos.

Importa el 5 por ciento 31 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Tercera subasta.

Número 2.216 al 18 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitios en término de Cabejas del Pinar, que miden en junto una hectárea y 91 áreas, equivalentes á 8 fanegas y 6 celemines, las cuales fueron adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano de Miguel Lopez y cuyo tenor es el siguiente:

Una tierra de secano de tercera calidad y 96 áreas de cabida en donde dicen la Nava de Pino, que linda al Norte y Sur con monte enebreal, Este con propiedad de Silverio Rubio y Oeste propiedad de los herederos de Lucía de Pablo.

Otra tierra de tercera calidad y de 95 áreas de cabida en donde dicen Majadallana, que linda al Norte y Oeste con el monte enebreal, Sur con propiedad

de Pedro Orden y Este con propiedad de Millán Hernandez.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 40 céntimos, capitalizadas en 31 pesetas 50 céntimos en venta en 35 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 5 de Diciembre de 1895 y 24 de Enero de 1896, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 24 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento una peseta 22 céntimos.

ABEJAR

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.270 al 72 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitios en término de Abejar, que miden en junto 64 áreas, equivalentes á dos fanegas 11 celemines de marco Real, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eustasio Garcia y Garcia y cuyo tenor es el siguiente:

Una tierra de secano de tercera calidad y de una fanega y 10 celemines de cabida, en el pago denominado El Carrascal, que linda al Norte con propiedad de Juan Garcia, Sur un camino, Este de Luciano Diez y Oeste de Manuela Martínez.

Otra tierra de tercera calidad y de 10 celemines de cabida en el mismo sitio que la anterior, que linda al Norte con propiedad de Juan Dueñas, Sur camino, Este de Mariano Martin y Oeste de Serapio Miguel.

Otra tierra de la misma clase en el Hombriazo, de 3 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Eusebio Romero, Sur y Este camino y Oeste de Pedro Mata y Antonio Miguel.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Luiz Diez, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren, las tasan en renta en 3 pesetas 24 céntimos, capitalizadas en 73 pesetas y en venta en 81 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 5 de Diciembre de 1895 y 24 de Enero de 1896, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 56 pesetas 70 céntimos.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 83 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 1.931 al 33 del inventario.—Una heredad

compuesta de tres pedazos de tierra, que miden en junto 55 áreas, equivalentes á 2 fanegas y 6 celemines de marco Real, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gervasio Mateo y cuyo tenor es el siguiente:

Una tierra de secano de tercera calidad y de 6 celemines de cabida en el pago de la Bercolada, que linda al Norte y Este con una zanja, Sur con propiedad de Cándido de la Orden, y Oeste de Casilda la Orden. Esta tierra está situada en término de Cabrejas del Finar.

Otra tierra de la misma clase en término de Abejar y pago de Picotejo de 6 celemines de cabida que linda al Norte y Sur con ribazos, Este con propiedad de Martín García y Oeste de Plácido Martín.

Otra tierra de la misma clase que las anteriores en el mismo término de Abejar y partido de Abaco, que linda al Norte con un yermo, Sur y Oeste con el camino de Cabrejas y Este con un ribazo.

Los mismos peritos que tasaron las dos fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 64 céntimos, capitalizadas en 37 pesetas y en venta en 41 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 5 de Diciembre de 1895 y 24 de Enero de 1896, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 23 pesetas 70 céntimos.

Importa el 5 por ciento una peseta 43 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 1.970 al 71 del inventario. — Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitios en término de Abejar, que miden en junto 48 áreas, equivalentes á dos fanegas y 2 celemines de marco Real, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Manuel García Cuenca y cuyo tenor es como sigue:

Una tierra de secano, de tercera calidad y de una fanega y 6 celemines de cabida en donde dicen Los Millares, que linda al Norte con un ribazo, Sur con propiedad de Facundo Cuenca, Este de Pedro Rojo y Oeste de Cayetano Romero.

Otra tierra de igual clase y de 8 celemines de cabida en donde llaman el Mojón, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con unos barrancos.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en una peseta 56 céntimos, capitalizadas en 35 pesetas 25 céntimos y en venta en 39 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 5 de Diciembre de 1895 y 24 de Enero de 1896, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la

primera ó sea por la cantidad de 27 pesetas 30 céntimos.

Importa el 5 por ciento 1 peseta 36 céntimos.

Partido del Burgo de Osma.

FUENTECANTALES

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.243 del inventario. — Una casa sita en el pueblo de Fuentescañales en la calle del Medio, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eulogio Berzosa, en mal estado de conservación, de una superficie de 40 metros cuadrados, que linda al Norte partición con Cipriano Berzosa, Sur con la calle del Medio, Este partición con Ramón Ortega, y Oeste calle.

Los peritos D. Cayetano García, perito práctico nombrado por el Sr. Alcalde del pueblo en representación del Estado y D. Pío Sanz, perito práctico nombrado por el señor Regidor Síndico del mismo Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la finca y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en venta en 75 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 5 de Diciembre de 1895 y 24 de Enero de 1896, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 63 pesetas.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 15 céntimos.

Partido de Agreda.

BOROBIA.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.592 al 94 del inventario. — Una casa y cuatro tierras, sitas en jurisdicción de Borobia, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Esteban Coloma Maseda, Vicente Golodino Ibañez y Juan Molrego Abad, las tierras miden en junto una hectárea, 73 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 9 celemines de marco Real, de tenor siguiente:

Una casa sita en la calle de Santa Bárbara, número

ro 6, y ocupa una superficie de 29 metros cuadrados y linda al Norte con casa de José Modrego Aranda, Sur, la plazuela de su entrada. Este casa de Leandro Maseda Francés, y Oeste con una calleja que dá paso á las eras de Santa Bárbara.

Esta casa fué adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Esteban Coloma Maseda.

Una tierra de labor de tercera calidad, de 27 áreas y 95 centiáreas de cabida en el pago titulado Vallejo Martecino, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Vicente Galochico Ibañez, que linda al Norte con otra de José Carrero, Sur, de Galo Crespo Zayas, Este de Antonio Modrego Ruiz y Oeste de Gabriel Gonzalo Ruiz.

Tres tierras adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Modrego Abad. La primera es una tierra de labor de tercera calidad, de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida en donde dicen Cruz Alta, que linda al Norte con otra de Benito Modrego y Modrego, Sur con la senda de los prados. Este con otra de Gabriel Aranda y Oeste de Gregoria Lumbreras.

La segunda tierra está en el sitio titulado Cañada Lindera, de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte con otra de Martín Ruiz, Sur de Antonio Abad Orte. Este de Tomás Abad Serrano y Oeste con otra de Antonio Lumbreras.

Y la tercera en el pago titulado Jimena, de 55 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con otra de José Francés, Sur con otra de Eugenio Abad Francés, Este de Andrés Modrego Francés y Oeste de Manuel Modrego Zaya.

Don Eusebio Modrego Carrero, perito practico nombrado por el señor Alcalde constitucional del pueblo en representación del Estado y don Juan Modrego Navasqués, perito nombrado por el señor Regidor Sindico del Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de terreno, situación y demás circunstancias que en las fincas concurren, las tasaron en renta en 22 pesetas 25 céntimos, capitalizadas en 500 pesetas 75 céntimos y en venta en 390 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los dias 5 de Diciembre de 1895 y 24 de Enero de 1896, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 350 pesetas 53 céntimos.

Importa el 5 por ciento 17 pesetas 52 céntimos.

Soria 6 de Febrero de 1896.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derecho del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianza lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olives y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras nos tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias despues de su toma de posesión del comprador, según la

ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacer en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las finas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

3.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contra-

to firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863).

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurrir los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 6 de Febrero de 1896.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.

SORIA: 1896

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.